



Décimo período de sesiones

CUESTION DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL

Segundo suplemento al informe<sup>1/</sup> de la Comisión del Africa  
Sudoccidental a la Asamblea General

1. Después de haber aprobado un suplemento<sup>2/</sup> a su informe dirigido a la Asamblea General, la Comisión del Africa Sudoccidental se reunió en sesiones privadas el 26 de septiembre y el 6 y 12 de octubre de 1955 (sesiones 56a., 57a. y 58a.) para estudiar, en primer lugar, la cuestión del reglamento provisional que había aprobado en su 13a. sesión, celebrada el 11 de febrero de 1954<sup>3/</sup> (véase A/2666, Anexo II), y, en segundo, una comunicación en la que figuran informaciones sobre la situación en el Territorio.
2. En su 58a. sesión, la Comisión aprobó el presente suplemento a su informe.

I. LA CUESTION DE LA ADMISIBILIDAD DE LAS  
AUDIENCIAS ORALES

3. La Comisión resolvió señalar a la atención de la Asamblea General la sección D de su reglamento provisional, que lleva el título de "Disposición Transitoria", y que reza como sigue:

---

1/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, Décimo período de sesiones, Suplemento No. 12, documento A/2913.

2/ A/2913/Add.1.

3/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, Noveno período de sesiones, Suplemento No. 14; documento A/2666, Anexo II.

"Si la Comisión recibiere solicitudes de audiencia oral procedentes de los habitantes del Territorio del Africa Sudoccidental o de cualquier otra fuente, las remitirá con sus observaciones a la Asamblea General en su noveno período de sesiones, para que ésta decida sobre la admisibilidad de las audiencias orales."

4. La Comisión recuerda que no hubo oportunidad de aplicar esta disposición con anterioridad al noveno período de sesiones. Sin embargo, en sus sesiones 56a. y 57a., el Secretario General señaló a su atención dos comunicaciones (Anexo I) en las que había una solicitud de audiencia oral de una persona que, según manifestaba, era habitante nativo del Territorio del Africa Sudoccidental, pero no residía actualmente en dicho Territorio.

5. La Comisión resolvió, de conformidad con el espíritu de la citada sección D de su reglamento provisional, informar a la Asamblea General, en el décimo período de sesiones de ésta, de que había recibido tal solicitud, e invitarle a que tomase una decisión sobre la admisibilidad de las audiencias orales.

6. A fin de facilitar el que se tome una decisión sobre este punto, la Comisión estima pertinente indicar que sus actuales atribuciones en cuanto a peticiones, tal como fueron fijadas en la resolución 749 A (VIII) de la Asamblea General, aprobada el 28 de noviembre de 1953, exigen que la Comisión examine las peticiones "ajustándose en todo lo posible al procedimiento del anterior sistema de Mandatos". En realidad, la Comisión Permanente de Mandatos no tenía previsto en su reglamento el caso de representaciones orales concernientes a los territorios bajo el régimen de mandato. Sin embargo se planteó, porque la experiencia había enseñado al Presidente en ese caso particular que había de conceder audiencias a un número determinado de personas sobre cuestiones relacionadas con algunos de los territorios. Los debates celebrados en el seno de la Comisión sobre este punto fueron sintetizados por uno de sus miembros en la forma siguiente: "todos los miembros de la Comisión tienen la facultad de escuchar a las personas que se dirigen a ellos solicitando una entrevista, pero en todos los casos habrán de informar explícitamente y en detalle a esas personas acerca de la situación y el procedimiento correcto". El Presidente manifestó que cuando hubiese solicitudes de audiencias, pediría a la Secretaría que contestase que la Comisión Permanente de Mandatos no creía que estaba obligada a recibir solicitantes; pero que quedaba entendido que el Presidente siempre tendría mucho gusto en escuchar lo que tales solicitantes tuvieran que manifestar (Véase Anexo II).

7. Como comentario adicional y de conformidad con la sesión D de su reglamento provisional, la Comisión desea señalar a la atención las opiniones expresadas sobre el caso por sus miembros. A tal efecto, ha decidido autorizar la circulación de las actas resumidas de sus sesiones 56a., 57a. y 58a.

8. La Comisión decidió además invitar al solicitante a que, si lo deseaba y sin perjuicio de tomar otras medidas cuando la Asamblea General decidiese sobre la admisibilidad de las audiencias orales, presentase una exposición por escrito de sus opiniones acerca del Territorio.

II. COMUNICACION DEL JEFE HOSEA KUTAKO, DE FECHA 4 DE  
OCTUBRE DE 1955

9. En su 58a. sesión, la Comisión recibió una comunicación del jefe Hosea Kutako, fechada el 4 de octubre de 1955 (Anexo II). Decidió remitir esta comunicación a la Asamblea General y, además, estudiar en la primera oportunidad en que se ocupase de las condiciones existentes en el Territorio del Africa Sudoccidental.

ANEXO I

- a) Comunicación del 20 de septiembre de 1955 dirigida por el Sr. E. Mburumba Getzen, de la Universidad de Lincoln, Pennsylvania, al Presidente de la Cuarta Comisión

Tengo el honor de dirigirme a Vd. en mi carácter de alumno africano de la TRIBU HERERO del Africa Sudoccidental, que en la actualidad estudio en la Universidad de Lincoln, Oxford, Pa.

Soy el primero y único estudiante africano del citado Territorio que ha tenido el raro privilegio de ser autorizado por el Gobierno de la Unión Sudafricana para cursar estudios en un país de ultramar.

En mi calidad de único nativo del Africa Sudoccidental residente en América, me permito hacer, por intermedio de su Presidente, este llamamiento formal en nombre de mi pueblo a los diversos delegados que integran el Consejo de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas.

Al formular esta humilde petición, tengo presente el hecho de que el caso de Africa Sudoccidental ha planteado numerosas controversias en diversos debates del Consejo de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas. Por otra parte, la Comisión de las Naciones Unidas no ha podido visitar el Africa Sudoccidental debido a los impedimentos jurídicos opuestos por el Gobierno de la Unión Sudafricana. Además, el Gobierno ha negado pasaportes al portavoz africano del Africa Sudoccidental, jefe Hosea Kutako de la tribu Herero, y a Hendrick Witbooi de la tribu Nama, así como a sus intérpretes, para comparecer ante las Naciones Unidas con sus peticiones.

Por la presente solicito humildemente que se me permita pronunciar un discurso formal sobre los puntos en cuestión y sobre las condiciones que reinan en el Africa Sudoccidental ante los delegados del Consejo de Administración Fiduciaria durante el próximo período de sesiones, que debe iniciarse el 20 de septiembre de 1955.

Apreciaré sobremanera que antes de la apertura del citado período de sesiones se hagan circular copias de esta comunicación entre todos los delegados.

(Firmado) E. Mburumba GETZEN

b) Comunicación del 28 de septiembre de 1955, dirigida por el Sr. Mburumba Getzen, de la Universidad de Lincoln, Pennsylvania, al Presidente de la Cuarta Comisión

Con referencia a nuestra conferencia telefónica (Wieschoff - Getzen) del miércoles 28 de los corrientes a las 10.30 a.m., le dirijo la presente para confirmar y ampliar los puntos siguientes.

En primer lugar, debo manifestar que no tengo credenciales oficiales de ninguno de los grupos africanos del Africa Sudoccidental, por las que se me autorice a representarlos. Además, no es mi intención competir con nuestro representante oficial ante las Naciones Unidas, Rev. Michael Scott. Mi solicitud no es más que un llamamiento personal fundado en mi calidad de nativo del Africa Sudoccidental y en la medida solamente que esto lo autoriza, como representante de mi pueblo.

En segundo, y confío en que Vd. apreciará este hecho, soy uno de los muy pocos nativos del Africa Sudoccidental que ha tenido la suerte de viajar fuera de ese país y, por consiguiente, no dudo de que el testimonio de alguien que se halla en mi situación, familiarizado por experiencia directa con los hechos y con la situación en esa parte del Africa, será acogido con interés y considerado como de sumo valor para las Naciones Unidas. Cuando menos, esto daría más valor a los esfuerzos ya realizados en nuestro favor por los observadores del exterior, que, no obstante su buena voluntad y generosidad, no tienen el carácter de miembros del grupo nativo.

En tercero, si mi pueblo está dispuesto a concederme las necesarias credenciales oficiales para colaborar con el Rev. M. Scott, nuestro representante oficial, las aceptaré con sumo agrado y colaboraré gustoso con ese señor.

Apreciaré que se haga circular copias de esta comunicación entre los delegados de la Comisión de las Naciones Unidas del Africa Sudoccidental.

(Firmado) E. Mburumba GETZEN

ANEXO II

Audiencias orales concedidas a peticionarios por el Presidente y por miembros de la Comisión Permanente de Mandatos

- a) Extracto de las actas del séptimo período de sesiones de la Comisión Permanente de Mandatos celebradas en octubre de 1925: cuarta sesión págs. 33 a 35<sup>4</sup>.

"El PRESIDENTE [marqués Theodoli] recuerda a la Comisión que viene trabajando hace ya cinco años. Posee un reglamento y métodos de trabajo establecidos. El Consejo fijó especialmente los procedimientos aplicables a las peticiones. Sin embargo, con respecto a los mandatos de la categoría A se observa una tendencia creciente a hacer exposiciones orales. No parece necesario subrayar las desventajas y peligros que entrañan estas prácticas: Verba volant, scripta manent. El orador se ha entrevistado con el Secretario General y le ha señalado que los representantes de algunos grupos procedentes de los territorios bajo mandato no sólo se han acostumbrado a comunicarse con Ginebra por escrito u oralmente, sino que también vienen a verlo personalmente a Roma...

"...Existen todavía dificultades en relación con aquellos casos en que los peticionarios piden que el Presidente les atienda personalmente. Continuamente vienen a Roma, que es el centro del mundo católico, muchos jefes religiosos. Estos representan comunidades radicadas en Palestina, el Líbano y la Mesopotamia. Como ciudadano italiano, su responsabilidad no se ve comprometida en ninguna forma al oír sus reclamaciones, pero le resulta difícil hacerlo como Presidente de la Comisión de Mandatos. Esto plantea una cuestión de procedimiento que se debe resolver. La Comisión podría decidir que es oportuno oír a estos peticionarios a título informativo, o que no hay inconveniente en que el propio Presidente los oiga; o si no podría decidir que todas las peticiones deben hacerse por escrito. Al respecto pide a sus colegas que expresen sus puntos de vista y determinen el procedimiento que se debe seguir."

[Las opiniones expresadas por algunos miembros de la Comisión durante el debate celebrado a continuación, fueron resumidas por el Sr. Rappard de la siguiente manera:]

"El Sr. RAPPARD ... no cree que el Presidente nunca dejará de recibir a ninguna persona que le inspire suficiente confianza, o que se negará a escuchar a esa persona. Sin embargo, supone que siempre dejará claramente sentado que no puede hacer uso oficial alguno de cuanto se le comunique a menos que la comunicación se haya hecho formalmente por escrito. Además, la Comisión nunca podrá actuar basándose en ningún hecho, a menos que éste se comunique a las Potencias Mandatarias. Todos los miembros de la Comisión tienen derecho a oír a las personas que les soliciten una entrevista, pero hay que explicar siempre a estas personas cuál es la situación y cuál es el procedimiento correcto que se debe seguir."

El Presidente cerró el debate de la manera siguiente:

"El PRESIDENTE manifiesta que acaba de recibir una respuesta a su pregunta sobre las solicitudes de audiencia, y pide a la Secretaría que conteste diciendo que la Comisión de Mandatos no cree estar obligada a recibir a peticionarios, quedando entendido que el Presidente les oírán siempre con sumo placer..."

b) Extracto de las actas del 13.<sup>o</sup> período de sesiones de la Comisión Permanente de Mandatos celebrado en junio de 1928: segunda sesión, pág. 17<sup>5</sup>.

"Lord LUGARD se ha enterado de que el Sr. Nelson está en Ginebra; agrega que ha recibido una carta de su asesor jurídico en que le pide una entrevista, con objeto de presentarle al Sr. Nelson, pero que no ha accedido a tal petición. Ahora desea volver a plantear la cuestión de principio que, a su juicio, reviste gran importancia. Por su parte, no cree que los miembros de la Comisión puedan oír oficiosamente a peticionarios, porque el Consejo no autoriza a la Comisión a conceder audiencias oficiales a estos peticionarios. Cuando se discutió si los miembros de la Comisión podrían oír a los peticionarios a título personal, algunos miembros estimaron que no podía oponerse objeción alguna contra ello. Sin embargo, el orador cree que si los miembros de la Comisión no pueden recibir a los peticionarios en presencia de sus colegas, tampoco deben hacerlo en privado.

"El Sr. van REESS y algunos de sus colegas expresan no estar de acuerdo con esta opinión.

"Después de un breve cambio de impresiones, el PRESIDENTE [el marqués Theodoli] cierra el debate, expresando que confía en el tacto y la diplomacia de sus colegas, y manifestando que no es necesario imponerles una norma con respecto a este asunto."

ANEXO III

Comunicación del 4 de octubre de 1955, dirigida al Secretario General  
por el Jefe Hosea Kutako, de Windhoek, Africa Sudoccidental

En nombre de la tribu de los Hereros del Africa Sudoccidental deseo expresar mi gratitud a las Naciones Unidas por sus incansables esfuerzos en pro de la liberación del pueblo esclavizado del Africa Sudoccidental.

Deseo también declarar que el Reverendo Michael Scott continúa siendo nuestro representante, y que se le debe permitir que hable en nuestro nombre o que dé información acerca del Africa Sudoccidental.

Nosotros, el pueblo autóctono del Africa Sudoccidental, consideramos que el fallo de la Corte Internacional de Justicia sobre el Africa Sudoccidental constituye una victoria de las Naciones Unidas y de las fuerzas de la paz.

Hasta ahora no se ha introducido ningún cambio que beneficie a la población indígena del Africa Sudoccidental, y, por el contrario, se han hecho más duras las leyes sobre libertad de circulación. A partir del 1º de abril de 1955, los visitantes que no son europeos y que proceden de las Reservas Indígenas y de las zonas rurales, sólo pueden permanecer en las ciudades por espacio de catorce (14) días.

Los enfermos procedentes de zonas fuera de las ciudades deben presentar pruebas de que están bajo tratamiento médico para que se les deje permanecer en ellas más de catorce (14) días. A pesar de que en las Reservas Indígenas no hay hospitales ni médicos, el enfermo que reside en la Reserva, si desea entrar en la ciudad, tiene que obtener un permiso expedido por el magistrado de la ciudad a la cual se dirige para recibir tratamiento médico.

Cuando una persona que no es europea consigue un pase para circular libremente, el mismo se le entrega con la fecha en que debe comenzar su viaje. Si el día mencionado no inicia el viaje, es detenido. Cuando un visitante no europeo llega a un distrito que cuenta con magistrado o a una ciudad, debe presentarse al magistrado dentro de las 24 horas, so pena de ser detenido. Adjunto se envían pases para circular libremente, válidos por 14 y siete días respectivamente. En la parte superior de los mismos se especifica que el titular

debe abandonar la localidad dentro de los tres días a partir del 16 de septiembre de 1955. En el segundo pase los titulares deben abandonar la localidad dentro de las 24 horas y visitar los cuatro sitios en el plazo de los siete días.

En los llamados barrios autóctonos de las zonas urbanas, la policía está siempre a la caza de personas no europeas que carezcan de contratos de empleo. A los que no tienen, se los detiene y se les impone 4 libras de multa o 14 días de cárcel. Por esta razón, la gente vive atemorizada y gran número de personas pasan mucho tiempo ocultas. En las ciudades, a los residentes que no son europeos se les da un plazo de catorce (14) días para que consigan trabajo. Si no tienen éxito se les obliga a abandonar la ciudad. No interesa que la persona tenga casa o familia en ella; si a los 14 días no ha podido conseguir el empleo, debe salir de la ciudad.

Hasta hoy las personas que no son europeas sólo pueden trabajar de jornaleros, y los salarios siguen siendo todavía muy reducidos: por ejemplo, una libra y 10 peniques o dos libras por mes. Cuando presentamos quejas al Gobierno por los salarios insuficientes, se nos dice que el asunto debe ser arreglado por los empleadores y empleados y que el Gobierno nada puede hacer al respecto. Los bajos salarios dan como resultado niños desnutridos y los adultos se ven obligados a llevar ropa sucia por espacio de muchos días.

La parte europea de la comunidad se viste bien, goza de prosperidad y vive en casas modernas y hermosas, mientras que la parte no europea de la comunidad es muy pobre y vive en pondokkies fabricados con latas aplastadas de parafina, tambores viejos de petróleo y pedazos de hierro y de estaño, materiales oxidados por estar expuestos a la intemperie.

Consideramos que contribuye también al empobrecimiento, el límite impuesto al número de cabezas de ganado en las Reservas de Ovitoto y de Augeikas. Nadie puede poseer más de 50 cabezas de ganado mayor sin permiso del Administrador, y el número de cabezas de ganado menor no puede exceder de 150. Casi todos los meses se realizan subastas de ganado para disminuir el número de cabezas en las reservas mencionadas.

Los habitantes autóctonos del Africa Sudoccidental esperamos que el año 1955 marque el fin de la Administración de nuestro territorio por la Unión Sudafricana y el traspaso de esas funciones a las Naciones Unidas.

A/2913/Add.2  
Anexo III  
Español  
Página 3

Aguardamos el año de 1956 esperanzados en que las leyes de discriminación, las Reservas Indígenas, las razas superiores y el Departamento de Asuntos Indígenas habrán pasado a ser cosas del pasado.

(Firmado) Hosea KUTAKO

Documentos adjuntos a la comunicación del 4 de octubre de 1955 dirigida por el Jefe Kosea Kutako

*Sal pime 3 oca Tet hok Tanap.*  
 Batm., Windhoek 6452 - 1000 N. A. 13

*Wende datur gedaber 16/10/55*  
**Reispas = Travelling Pass**

Naturellenam *Frans Jineza*  
 Native name

Naam waarby bekend *2) Alex Makarama*  
 Name known by

Naam van vader *Keis by Ras no 1919/5*  
 Name of father

Naam van Hoofman  
 Name of Headman

Naam van Kraal  
 Name of Kraal

Stam *Naturulle* Wyk *Winceboek*  
 Tribe Area

Reis na *Epukirok & Chumun*  
 Proceeding to

Doel *Besoe k paumchi*  
 Purpose

Geldig vir *14 dae*  
 Available for

Kantoor  
 Office

Datum  
 Date

Pas uitgereik deur  
 Pass Issuer

ADMINISTRATIE

*Sal pime 24 oca Tet hok*  
 Batm., Windhoek 6452 - 1000 N. A. 13

**Reispas = Travelling Pass**

Naturellenam *1) Mathews Namipose*  
 Native name

Naam waarby bekend *2) Eliphas Jinguak*  
 Name known by

Naam van vader *3) Haysk. Kafiliza*  
 Name of father

Naam van Hoofman *4) Gabriel Mbuenau*  
 Name of Headman

Naam van Kraal  
 Name of Kraal

Stam *Naturulle* Wyk *Winceboek*  
 Tribe Area

Reis na *Chumun, Jinguango, Krotfokis,*  
 Proceeding to

Doel *Duurek, Besoe k, (Kest rok)*  
 Purpose

Geldig vir *7 dae*  
 Available for

Kantoor  
 Office

Datum  
 Date

Pas uitgereik deur  
 Pass Issuer

